



México



POLÍTICA DE

LIBERTAD SINDICAL Y
NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Índice

1. GENERAL	2
1.1 OBJETIVO	2
1.2 ALCANCE	2
1.3 DEFINICIONES	4
2. NORMATIVIDAD APLICABLE	5
2.1 LIBERTAD SINDICAL	5
2.2 NEGOCIACIÓN COLECTIVA	6
3. LINEAMIENTOS	8
4. POLÍTICAS	9



1.

GENERAL

1.1 OBJETIVO

En la presente política se busca adoptar medidas que permitan garantizar, reconocer y respetar el derecho de los colaboradores de asociarse, así como la libre negociación colectiva.



1.2 ALCANCE

Esta política es aplicable a todas y todos los colaboradores de los negocios de TIP, conformada por sus empresas filiales y subsidiarias:

TIP: TIP de México, S.A.P.I. de C.V., TIP Auto, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., Transint México, S. de R.L. de C.V. y Transint Servicios Especializados, S. de R.L. de C.V., Bit Arrendadora de Vehículos, S.A. de C.V.

1.3 DEFINICIONES

Amenazas: Dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a alguien.

Convenio 87 de la OIT: Convenio número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical.

Convenio 98 de la OIT: Convenio 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Derechos laborales: Normas que regulan la relación entre los colaboradores y el Patrón.

Discriminación: Trato desfavorable e injusto a otra persona o grupo, generalmente por su origen, identidad o forma de vida. Producto de la ignorancia, del miedo y de la intolerancia, la discriminación arrasa con los derechos fundamentales, niega oportunidades y deriva en situaciones de injusticia.

Intimidación: Acto que intenta generar miedo en otra persona para que ésta haga lo que uno desea.

LFT: Ley Federal del Trabajo.

Libertad sindical: La libertad de sindicatos consiste en el derecho del trabajador de sindicarse o no sindicarse y en caso afirmativo, de poder escoger entre uno y otros sindicatos.

Negociación colectiva: Mecanismo del diálogo social, a través del cual los empleadores y sus organizaciones y los sindicatos pueden convenir salarios justos y condiciones de trabajo adecuadas; además, constituye la base del mantenimiento de buenas relaciones laborales.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

Organización Sindical: Organización de colaboradores, formada para proteger los derechos y promover los intereses de sus miembros en lo que respecta al salario, las prestaciones y las condiciones de trabajo.

Patrón: Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios Trabajadores, en este caso, los grupos de negocios de TIP.

Represalias: Respuesta de castigo o venganza por alguna agresión u ofensa.

TMEC: Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá.

Trabajadores: Persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

2.1 LIBERTAD SINDICAL

a. CPEUM.

En el artículo 9 de la CPEUM se reconoce el derecho a la libre asociación para la consecución de cualquier objeto lícito. Los Trabajadores pueden asociarse para proteger sus derechos laborales y promover sus intereses. Adicionalmente, el artículo 123, fracción XXII Bis de la CPEUM establece como principio rector de la libertad sindical la representatividad de las Organizaciones Sindicales.

b. Convenio 87 de la OIT.

El artículo 2 del Convenio 87 de la OIT establece que los Trabajadores, sin necesidad de autorización previa, tendrán el derecho a constituir y a afiliarse a las organizaciones que elijan. De conformidad con el artículo 3 del convenio internacional, las autoridades públicas deberán abstenerse de intervenir en el ejercicio del derecho a la libertad sindical.

c. Convenio 98 de la OIT.

Se establece en el artículo 1 del Convenio 98 de la OIT que los Trabajadores gozarán de un derecho a la libertad sindical que debe ejercerse libre de toda discriminación.

d. TMEC.

El TMEC prevé un capítulo específico para la protección y promoción de los derechos laborales. En el artículo 23.3. del capítulo 23 del TMEC, se menciona el derecho laboral a la libertad de asociación. A su vez, en el artículo 23.7 del mismo capítulo se establece que el ejercicio del derecho a la libre asociación deberá estar libre de violencia, amenazas e intimidaciones contra los Trabajadores.

e. LFT

A su vez, la LFT recoge los principios y derechos reconocidos en la CPEUM y en la **normativa** internacional. En el artículo 357 de la LFT, se reconoce que los Trabajadores podrán constituir las organizaciones que consideren necesarias, las cuales estarán protegidas contra cualquier acto de injerencia. Además, según el artículo 358 de dicha normativa, ningún Trabajador podrá ser obligado a formar o no parte de un sindicato. El ejercicio del derecho a la libertad sindical deberá ser personal, libre, directo y secreto.

2.1 NEGOCIACIÓN COLECTIVA

a. CPEUM.

En el artículo 123, fracción XXII Bis de la CPEUM, se establecen como principios de la negociación colectiva la representatividad de las organizaciones sindicales y la certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

b. Convenio 98 de la OIT.

Conforme al inciso 2, artículo 1 del Convenio 98 de la OIT, no se podrá sujetar a los Trabajadores a que se afilien, o dejen de pertenecer, a un sindicato. Asimismo, dicho ordenamiento prevé que no se podrá despedir ni afectar a los Trabajadores por sus actividades sindicales. Por último, según lo dispuesto por el artículo 2 del Convenio 98 de la OIT, no se podrá ejercer ningún acto de injerencia sobre las Organizaciones Sindicales.



c. TMEC.

El TMEC prevé un capítulo específico para la protección y promoción de los derechos laborales. En el artículo 23.3., del capítulo 23 del TMEC se menciona el derecho laboral a la negociación colectiva. Además, en el anexo A del capítulo 23 del TMEC se prevén ciertas obligaciones para el estado mexicano, en materia de negociación colectiva. Dichas obligaciones se enlistan a continuación: (i) procurar la protección del derecho de los Trabajadores a participar en actividades de negociación; (ii) prohibir la interferencia de los empleadores; (iii) establecer órganos independientes para registrar las elecciones sindicales; (iv) procurar que la elección de las Organizaciones Sindicales sea personal, libre y secreta por parte de los Trabajadores; (v) cerciorarse de que los Trabajadores están conformes tanto con el sindicato, como con el contrato colectivo de trabajo; y (vi) establecer tribunales laborales para dirimir las controversias relacionadas con la negociación colectiva.

d. LFT

Al igual que la normativa internacional y nacional previamente referida, la LFT reconoce el derecho a la negociación colectiva de los Trabajadores, en su artículo 386 Bis. Los empleadores estarán obligados a celebrar un contrato colectivo de trabajo con la Organización Sindical a la que estén afiliados sus Trabajadores, si la Organización Sindical se lo solicita, de conformidad con lo previsto en el artículo 387 de la LFT. Además, la Organización Sindical deberá contar con una constancia de representatividad de los Trabajadores, para demostrar que cuenta con el apoyo de la mayoría de los Trabajadores.



3. LINEAMIENTOS

En TIP estamos comprometidos a:

- a. Garantizar el principio de libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva, de conformidad con lo establecido en los Convenios 87 y 98 de la OIT, así como en la Constitución Mexicana y en la Ley Federal del Trabajo.
- b. Proteger los derechos laborales de los colaboradores para que puedan elegir libremente la organización sindical a la que deseen pertenecer
- c. Asegurar que se respeten los derechos de los colaboradores de la libertad de no querer asociarse con las organizaciones sindicales y de igual manera se garanticen sus derechos laborales.
- d. Garantizar que los colaboradores conozcan los derechos laborales de modo que con la información necesaria y suficiente puedan ejercer sus derechos de libertad sindical y negociación colectiva.
- e. No tolerar ningún acto de discriminación, intimidación, represalia o amenazas contra los colaboradores por ejercer sus derechos de libertad sindical y negociación colectiva
- f. Respetar y proteger al representante de los colaboradores para que goce de la libertad de sus funciones de forma legítima.
- g. Se compromete a ser neutral y abstenerse de cualquier acto que favorezca a un sindicato por sobre otro sindicato, con el fin de respetar libertad sindical y negociación colectiva de sus colaboradores.

Cualquier incumplimiento a la presente Política podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con la normatividad regulatoria de TIP, así como la legislación laboral vigente en México.

4. POLÍTICAS

- Política de Derechos Humanos
- Código de Ética
- Política de Diversidad, Igualdad e Inclusión.

